

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes



LUNES 21
DE SETIEMBRE DE 2026

200 AÑOS

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19532

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.J. Nº 053-2026-SENAMHI/JF.- Designan Director Zonal 7 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI **2**

CULTURA

R.M. Nº 000344-2026-MC.- Crean Grupo de Trabajo denominado "Grupo de Trabajo para la actualización de la Política Nacional de Cultura con horizonte temporal al año 2040" **3**

R.VM. Nº 000261-2026-VMPIC/MC.- Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la "Casa de los Medallones y su Capilla Posa", ubicada en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco **5**

DEFENSA

R.M. Nº 01153-2026-DE.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **6**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. Nº 036-2026-EF.- Encargan las funciones de Presidente Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **7**

R.M. Nº 430-2026-EF/50.- Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de agosto del año 2026 **7**

R.M. Nº 431-2026-EF/49.- Designan Director de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas **8**

INTERIOR

R.S. Nº 235-2026-IN.- Aprueban vacantes para el proceso de ascenso por concurso al grado de General de Armas y de Servicios (abogados y médicos) de la Policía Nacional del Perú, del año 2026 - Promoción 2027 **8**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 358-2026-JUS.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Cooperación, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **9**

PRODUCE

R.D. Nº 000018-2026-INACAL/DN.- Aprueban Norma Técnica Peruana sobre Sistemas de gestión de la calidad y dejan sin efecto 2 NTP **9**

R.D. Nº 000059-2026-INACAL/DM.- Disponen la publicación del Proyecto de Norma Metrológica Peruana sobre esfigmomanómetros no invasivos no automáticos **10**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 000123-2026-GEG/INDECOPI.- Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos **12**

Res. Nº 000124-2026-GEG/INDECOPI.- Designan Director de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia **12**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 000129-2026-OTASS-PE.- Designan Subgerente de Logística de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. **13**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 142-2026-SMV/10.2.- Otorgan a Corporación Coril S.A.C. y Corporación Geco S.A.C. la autorización de organización de una empresa administradora de fondos colectivos que será denominada Integrados Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. y podrá utilizar la denominación abreviada Integrados EAFC S.A. **14**

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA

Res. Nº 000096-2026-SANIPES/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) **15**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Designan Director Zonal 7 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 053-2026-SENAMHI/JF

Lima, 18 de setiembre de 2026

VISTOS:

El Memorando N° D000043-2026-SENAMHI-JF de la Jefatura; el Memorando N° D002069-2026-SENAMHI-GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° D000289-2026-SENAMHI-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2026-MINAM y la Resolución de Jefatura N° 001-2026-SENAMHI/JF, se aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, en adelante, ROF del SENAMHI, respectivamente, que establece su nueva estructura orgánica, así como las competencias, funciones generales y funciones específicas de sus unidades de organización. Asimismo, con la Resolución de Jefatura N° 010-2026-SENAMHI/JF, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2026-MINAM, establece que, entre otros aspectos, durante el periodo de adecuación de los documentos de gestión en materia de recursos humanos a la nueva estructura orgánica establecida en el ROF, la Jefatura del SENAMHI queda facultada para realizar la asignación de las funciones de las unidades de organización del ROF del SENAMHI aprobado;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2026-MINAM dispone que, las denominaciones de los puestos continúan vigentes hasta la aprobación del nuevo Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE del SENAMHI, conforme con el marco normativo vigente;

Que, el literal I) del artículo 11 del ROF del SENAMHI, establece que, la Jefatura tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores de confianza;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000058-2022-SERVIR-PE, se formalizó el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, adoptado en Sesión N° 009-2022-CD, a través del cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE del SENAMHI, que contiene el Cuadro N° 2 Puestos de los Regímenes del Decreto Legislativo N° 276, y Decreto Legislativo N° 728, en el cual se verifica que, el puesto de Director(a) Zonal 7 del SENAMHI, se encuentra clasificado como empleado de confianza;

Que, mediante el Memorando N° D000043-2026-SENAMHI-JF, de fecha 18 de setiembre de 2026, la Jefatura solicita a la Oficina de Recursos Humanos evaluar

el perfil del señor HENRY JAVIER GOMEZ DELGADO, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos para ocupar el puesto de Director Zonal 7 del SENAMHI;

Que, con el Memorando N° D002069-2026-SENAMHI-GG-ORH, de fecha 18 de setiembre de 2026, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° D000035-2026-SENAMHI-GG-ORH-NAVA, mediante el cual emite opinión técnica favorable, señalando que, de la evaluación integral efectuada, se verifica que, el señor HENRY JAVIER GOMEZ DELGADO, cumple con los requisitos exigidos para asumir el puesto de Director Zonal 7 del SENAMHI y no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública; por lo que, concluye que, la designación propuesta es viable y debe ser efectiva a partir de la publicación en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, señala que, en tanto se modifiquen los instrumentos de gestión de la entidad en materia de recursos humanos, conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2026-MINAM, corresponde la asignación temporal de funciones de la Dirección Zonal 7 del SENAMHI al mencionado servidor;

Que, mediante el Informe Legal de los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta legalmente viable el proyecto de Resolución de Jefatura que dispone designar al señor HENRY JAVIER GOMEZ DELGADO para ocupar el puesto de Director Zonal 7 del SENAMHI; y, consecuentemente, disponer la asignación temporal de funciones de la Dirección Zonal 7 del SENAMHI al mencionado servidor, en tanto se modifiquen los instrumentos de gestión de la entidad en materia de recursos humanos;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 010-2026-MINAM que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; la Resolución de Jefatura N° 001-2026-SENAMHI/JF, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, y, la Resolución de Jefatura N° 010-2026-SENAMHI/JF, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor HENRY JAVIER GOMEZ DELGADO, en el puesto de Director Zonal 7 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, a partir del 21 de setiembre de 2026.

Artículo 2.- DISPONER la asignación temporal de funciones de la Dirección Zonal 7 del SENAMHI, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, a favor del servidor HENRY JAVIER GOMEZ DELGADO, a partir del 21 de setiembre de 2026, en tanto se modifiquen los instrumentos de gestión de la entidad en materia de recursos humanos.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor HENRY JAVIER GOMEZ DELGADO y a la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital del SENAMHI (www.gob.pe/senamhi).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRINIA JESÚS ÁVALOS ROLDÁN

Jefa (e)

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

2556367-1

CULTURA

Crean Grupo de Trabajo denominado “Grupo de Trabajo para la actualización de la Política Nacional de Cultura con horizonte temporal al año 2040”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000344-2026-MC

San Borja, 19 de setiembre del 2026

VISTOS: El Oficio N° 000881-2026-CEPLAN-DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; el Informe N° 000112-2026-OPL-OGPP-SG/MC de la Oficina de Planeamiento; el Memorando N° 001583-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001098-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 5 de la citada ley, el Ministerio de Cultura tiene la competencia exclusiva respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como principal instrumento de orientación estratégica del Sector Cultura para atender el problema público referido al “limitado ejercicio de los derechos culturales de la población”;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 113-2024/CEPLAN/PCD el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la Guía de Políticas Nacionales, que establece la metodología para orientar la formulación y actualización de las políticas nacionales en conformidad con el Reglamento de Políticas Nacionales y el ciclo de planeamiento estratégico del Sinaplan;

Que, el numeral 4 de los Aspectos Generales de la referida Guía, señala que la formulación de las políticas nacionales requiere la participación articulada de las entidades públicas y grupos sociales involucrados, bajo el liderazgo del ministerio o ministerios competentes; asimismo, corresponde identificar a los responsables de participar en dicho proceso, de acuerdo con sus competencias y roles. Siendo que, en ese marco, la Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico establece la participación de los distintos actores en el proceso de formulación o actualización de las políticas nacionales; y que, entre dichos participantes, se encuentra el Grupo de Trabajo, el cual es designado mediante resolución del Titular de la entidad, a propuesta del órgano de planeamiento o quien haga sus veces, y está integrado por especialistas o expertos en la problemática materia de la política nacional, de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, entre otros actores claves que el ministerio considere relevante;

Que, a través del Oficio N° 000881-2026-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, considera

pertinente ampliar el horizonte temporal de la Política Nacional de Cultura al año 2040 y recomienda iniciar el proceso de actualización desde el entregable 1, a fin de revisar y adecuar integralmente sus contenidos al nuevo horizonte temporal y a las disposiciones metodológicas vigentes;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Asimismo, dispone que, para el ejercicio de funciones distintas de las antes señaladas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo *“Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. Pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo. La resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo”*;

Que, mediante Memorando N° 001583-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 000310-2026-OOM-OGPP-SG/MC, el cual, a su vez, contiene el Informe N° 000112-2026-OPL-OGPP-SG/MC, mediante el cual la Oficina de Planeamiento sustenta la necesidad de crear, con carácter temporal, el “Grupo de Trabajo para la actualización de la Política Nacional de Cultura con horizonte temporal al año 2040”, cuyo objeto es ejecutar el proceso de actualización de la Política Nacional de Cultura con horizonte temporal al año 2040, de conformidad con la normativa vigente; asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto de la propuesta de creación del referido Grupo de Trabajo;

Que, a través del Informe N° 001098-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable la conformación, con carácter temporal, del “Grupo de Trabajo para la actualización de la Política Nacional de Cultura con horizonte temporal al año 2040”, dependiente del Ministerio de Cultura;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de

Organización del Estado y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Crear, con carácter temporal, el Grupo de Trabajo dependiente del Ministerio de Cultura, denominado "Grupo de Trabajo para la actualización de la Política Nacional de Cultura con horizonte temporal al año 2040", en adelante, Grupo de Trabajo, cuyo objeto es ejecutar el proceso de actualización de la Política Nacional de Cultura, con horizonte temporal al año 2040.

Artículo 2.- Conformación

2.1. El Grupo de Trabajo está conformado por:

- a. El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside.
- b. Un representante de la Oficina de Planeamiento, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- c. Un representante del Despacho Ministerial.
- d. Un representante de la Secretaría General.
- e. Un representante del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- f. Un representante del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.
- g. El Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- h. El Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- i. El Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- j. El Director General de la Dirección General de Museos.
- k. El Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.
- l. El Director General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural.
- m. Un representante de la Biblioteca Nacional del Perú.
- n. Un representante del Archivo General de la Nación.
- o. Un representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

2.2. Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones *ad honorem*.

2.3. Las decisiones del Grupo de Trabajo se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, se realiza una segunda votación. De persistir el empate, la Presidencia ejerce el voto dirimente.

Artículo 3.- Designación de representantes

3.1. El Despacho Ministerial, la Secretaría General, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el Despacho Viceministerial de Interculturalidad designan a un representante titular y un representante alterno.

3.2. Los Directores Generales señalados en los literales g), h), i), j), k) y l) del numeral 2.1 del artículo 2 participan como representantes titulares en razón del cargo que ejercen y designan a un representante alterno.

3.3. La Biblioteca Nacional del Perú, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú designan, cada uno, a un representante titular y un representante alterno.

3.4. Las designaciones señaladas en los numerales precedentes se efectúan mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo, en el marco de las competencias y funciones de los órganos y entidades que lo integran, tiene las siguientes funciones:

a. Aprobar el plan de trabajo para la actualización de la Política Nacional de Cultura.

b. Recabar, revisar y validar la información, evidencia y documentación técnica requerida para la actualización de los contenidos de la Política Nacional de Cultura y la elaboración de los entregables correspondientes.

c. Elaborar el proyecto de actualización de la Política Nacional de Cultura, de acuerdo con las fases del ciclo de planeamiento estratégico y los entregables establecidos en la Guía de Políticas Nacionales vigente.

d. Validar el proyecto de actualización de la Política Nacional de Cultura, previamente a su remisión al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN para la emisión de la opinión técnica correspondiente.

e. Presentar el proyecto de actualización de la Política Nacional de Cultura a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura, para la continuación del trámite correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

f. Otras funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

5.1. La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, la cual brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo y el cumplimiento de su objeto.

5.2. La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

a. Brindar asistencia técnica y soporte metodológico al Grupo de Trabajo para el cumplimiento de su objeto.

b. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las sesiones del Grupo de Trabajo, incluida la sesión de instalación.

c. Efectuar las coordinaciones técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.

d. Elaborar las actas de las sesiones, así como los demás documentos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo.

e. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo e informar sobre su cumplimiento a la Presidencia.

f. Coordinar con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, las acciones de asistencia técnica y orientación metodológica que resulten necesarias durante el proceso de actualización de la Política Nacional de Cultura.

g. Otras funciones que le sean encomendadas por la Presidencia del Grupo de Trabajo para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 7.- Participación de otras entidades o expertos en el Grupo de Trabajo

7.1. El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica y por encargo de la Presidencia, podrá convocar, a representantes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, unidades ejecutoras y demás órganos del Ministerio de Cultura, así como de otras entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia y expertos cuya participación resulte necesaria para el desarrollo de aspectos específicos vinculados con el proceso de actualización de la Política Nacional de Cultura, quienes participan en calidad de invitados.

7.2. Los invitados participan en las sesiones del Grupo de Trabajo en los asuntos para los cuales sean convocados y no forman parte del mismo ni participan en la adopción de sus acuerdos.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación y funcionamiento del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional de los órganos y entidades que lo integran, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Plazo de vigencia

9.1. El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir del día hábil siguiente de su instalación.

9.2. De resultar necesario para el cumplimiento de su objeto, la vigencia del Grupo de Trabajo puede ser prorrogada, por única vez, por un plazo máximo de seis (6) meses, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Comunicación al CEPLAN

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicar al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN la conformación del Grupo de Trabajo.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

2556369-1

Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la “Casa de los Medallones y su Capilla Posa”, ubicada en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000261-2026-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de setiembre del 2026

VISTOS: el Informe N° 000818-2026-DGPC-VMPCIC/MC y el Memorando N° 000765-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000416-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada ley dispone que el Patrimonio Cultural de la Nación está integrado por los bienes materiales inmuebles como las construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno

paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, conforme al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; además, el literal a) del artículo 14 dispone que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, estando a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico de propiedad privada conserva la condición de particular y su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la ley;

Que, el artículo 4 de la *Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones*, vigente en mérito a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, señala que la *noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural*;

Que, conforme al numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural proponer la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, a través de los Informes N° 001264-2024-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000818-2026-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, en uso de sus facultades previstas en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, propone y fundamenta la declaración de la “Casa de los Medallones y su Capilla Posa” ubicada en el Centro Poblado de Andahuaylillas, Mz. D1 Lote 1-1, en la Plaza de Armas de Andahuaylillas del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, como bien integrante de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme al Informe N° 001264-2024-DGPC-VMPCIC/MC, se ha constatado la importancia, significado y valores culturales del citado inmueble como una de las edificaciones más representativas de la Zona Monumental de Andahuaylillas, por sus características y tipología arquitectónica propia de la época que se conserva hasta la fecha, denotando autenticidad en sus elementos arquitectónicos e integridad en sus espacios como unidad arquitectónica. Asimismo, representa un testimonio de la arquitectura civil doméstica de la época republicana en el caso de la Casa de los Medallones; y del proceso de evangelización llevado a cabo en la antigua reducción de indios, en el periodo colonial, evidenciado en la capilla posa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000047-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 30 de enero del 2024, se resolvió iniciar de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la “Casa de los Medallones y Capilla Posa”, ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; remitiéndose la propuesta técnica de delimitación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000100-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural da cuenta de notificación a los interesados respecto al procedimiento indicado, no encontrándose oposición al mismo;

Que, con el Memorando N° 000765-2026-DGPC-VMP/CIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000002-2026-DCP-DGPI-VMI-SRZ/MC, en el cual la Dirección de Consulta Previa concluye que no corresponde implementar un proceso de consulta previa respecto de la propuesta de declaratoria y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la “Casa de los Medallones y su Capilla Posa”, en tanto no se identifica afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios;

Que, en ese contexto, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, advirtiéndose que los informes citados constituyen parte integrante de esta resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la “Casa de los Medallones y su Capilla Posa” ubicada en el Centro Poblado de Andahuaylillas Mz. D1 Lote 1-1, en la Plaza de Armas de Andahuaylillas del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Artículo 2.- Aprobar la delimitación del citado monumento conforme a la Lámina DBI-01 y ficha que forman parte integrante de la presente resolución y se adjuntan como anexos.

Artículo 3.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural inmueble debe contar con autorización del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector o gobierno local involucrado, bajo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble iniciar los trámites para la inscripción en la Partida Electrónica N° P31037663 de la Oficina Registral de Cusco la condición de monumento.

Artículo 5.- Notificar esta resolución, a la señora Carmen Cabrera Arenas, a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, a la Municipalidad Provincial de Quispicanchi y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como la publicación de la misma y de sus anexos en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2555726-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01153-2026-DE**

Lima, 17 de septiembre del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 5446/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01627-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01578-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento PROG/134 - Programa de Reuniones para 2026 de la Organización Marítima Internacional (OMI), se comunica la realización del 138° Período de Sesiones del Consejo de la OMI, a desarrollarse en la sede de la OMI, ubicada en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 2 al 6 de noviembre de 2026;

Que, a través del Oficio N° 5446/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante OSCAR ALEJANDRO TORRICO INFANTAS y del Capitán de Navío ROBERTO CARLOS TEIXEIRA MONTOYA, como personal titular; y del Contralmirante CESAR AUGUSTO MAURICIO JARAMILLO y de la Capitán de Fragata KARINA SOPHIA VALDIVIA SEGURA, como personal suplente, para participar en el 138° Período de Sesiones del Consejo de la OMI, a desarrollarse en la sede de la OMI, ubicada en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 2 al 6 de noviembre de 2026; así como, autorizar su salida del país el 31 de octubre y su retorno el 7 de noviembre de 2026;

Que, por medio del citado documento, la institución armada remite el Informe Legal N° 061-2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; el Informe Técnico N° 038-2026/ASUNIT de Jefe de Asuntos Internacionales de la Dirección de Administración Marítima de la citada Dirección General; el documento “Gastos y declaración de que ningún organismo internacional cubre los costos del viaje Nro. 153-2026”; el documento “Disponibilidad Presupuestaria N° 159-2026”; así como, las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000089 y Nota N° 0000000094, que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, en el Informe Legal N° 061-2026, complementado con el documento “Gastos y Declaración de que ningún organismo internacional cubre los costos del viaje Nro. 153-2026”, la institución armada señala que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del año fiscal 2026 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, a través del Informe Técnico N° 038-2026/ASUNIT, la institución armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales el presente viaje al exterior; por cuanto, permitirá reforzar la política exterior marítima en beneficio de los intereses nacionales, contribuyendo de manera directa y eficaz en el contexto del ejercicio regulatorio de dicha organización, haciendo frente a los desafíos globales del sector, velando por la seguridad marítima, la gente de mar y promoviendo la protección del ecosistema marino en general;

Que, mediante Oficio N° 01627-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 085-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable respecto a la autorización del presente viaje al exterior;

Que, con Informe Legal N° 01578-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial



que autorice el presente viaje al exterior, por encontrarse conforme al marco normativo vigente sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal de la Marina de Guerra del Perú que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial, para participar en el 138° Periodo de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a desarrollarse en la sede de la OMI, ubicada en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 2 al 6 de noviembre de 2026; así como, autorizar su salida del país el 31 de octubre y su retorno el 7 de noviembre de 2026.

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos:

Lima - ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Lima

Clase económica

US\$ 3,281.94 x 2 personas US\$ 6,563.88

Viáticos:

US\$ 540.00 x 2 personas x 5 días US\$ 5,400.00

Total a pagar: US\$ 11,963.88

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal autorizado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial debe cumplir con presentar un informe detallado al titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del personal cuyo viaje se autoriza.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

2556368-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Encargan las funciones de Presidente Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2026-EF

Lima, 20 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2025-EF, se designa al señor Luis Natal Del Carpio Castro en el puesto de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que la Alta Dirección de PROINVERSIÓN está integrada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00001-2026 se aprueban las equivalencias denominativas de Dirección Ejecutiva y Secretaría General a Presidencia Ejecutiva y Gerencia General, respectivamente;

Que, el señor Luis Natal Del Carpio Castro hará uso de su descanso vacacional por el período comprendido desde el 25 de setiembre hasta el 30 de setiembre de 2026, por lo que, resulta necesario encargar las funciones de Presidente Ejecutivo de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste, Gerenta General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, las funciones de Presidente Ejecutivo, a partir del 25 de setiembre de 2026, en adición a sus funciones, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2556377-1

Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de agosto del año 2026

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 430-2026-EF/50

Lima, 18 de setiembre del 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía

minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores al último día de pago de la misma, entre los gobiernos regionales, municipalidades y universidades nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que, para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la mencionada Ley, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que, con la información señalada en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una resolución ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, con base en la información proporcionada por el INEI, mediante el Oficio N° 000960-2025-INEI/JEF y N° 000790-2026-INEI/JEF; la SUNAT, con el Oficio N° 000269-2026-SUNAT/7B0000; y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del MINEDU, a través de los Oficios N° 03288-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU, N° 00708-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, N° 01321-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU y N° 02100-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de agosto del año 2026;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de agosto del año 2026;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF; y en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Se aprueban los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de agosto del año 2026, a ser aplicados a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades nacionales beneficiados, conforme al Anexo "Índices de distribución Regalía Minera agosto de 2026", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2556371-1

Designan Director de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2026-EF/49

Lima, 18 de setiembre del 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Domingo Neyra López en el puesto de Director de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2556372-1

INTERIOR

Aprueban vacantes para el proceso de ascenso por concurso al grado de General de Armas y de Servicios (abogados y médicos) de la Policía Nacional del Perú, del año 2026 - Promoción 2027

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2026-IN

Lima, 20 de setiembre de 2026

VISTOS, el Informe N° 76-2026-DIRREHUM PNP/ DIVPNIBPP-DEPOFI formulado por la la División de Promoción y Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, proponiendo el número de vacantes para el Proceso de Ascenso por concurso al grado de General de Armas y de Servicios (abogados y médicos) de la Policía Nacional del Perú del año 2026 – Promoción 2027;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y normativa de la materia;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las vacantes son plazas disponibles anuales en cada grado y por especialidad funcional, según corresponda; asimismo, señala que se aprueban mediante resolución suprema para oficiales generales y se publica en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial, así como en el diario oficial El Peruano;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las vacantes para el Proceso de Ascenso por concurso al grado de General de Armas y de Servicios (abogados y médicos) de la Policía Nacional del Perú, del año 2026 – Promoción 2027, conforme se detalla a continuación:

GENERALES DE ARMAS		
PROMOCIÓN	CANTIDAD DE VACANTES	
1990	DOS	2
1991	TRES	3
1992	DOS	2
1993	TRES	3
1994	TRES	3
1995	TRES	3
1996	DOS	2
1997	UNO	1

GENERAL DE SERVICIOS		
ESPECIALIDAD	CANTIDAD DE VACANTES	
MÉDICO	DOS	2

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

2556378-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Cooperación, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 358-2026-JUS**

Lima, 18 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Cooperación, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JHUNIORS WILSON GUEVARA VEGA en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Cooperación, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2556366-1

PRODUCE

Aprueban Norma Técnica Peruana sobre Sistemas de gestión de la calidad y dejan sin efecto 2 NTP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000018-2026-INACAL/DN**

San Isidro, 17 de setiembre del 2026

VISTO: El acta de fecha 17 de Septiembre de 2026 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de

Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las actividades de normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Gestión y aseguramiento de la calidad, propone aprobar 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana y su modificación técnica; sustentando ello en el informe que figura en el expediente correspondiente;

Que, mediante el Informe N°015-2026-INACAL/DN.PN de fecha 16 de setiembre de 2026, la Dirección de Normalización señaló que el Proyecto de Norma Técnica Peruana, descrito en el considerando precedente ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base al informe del Comité Técnico de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°104-2023-INACAL/PE y renovado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2025-INACAL/PE; en sesión de fecha 17 de setiembre del año 2026, acordó por unanimidad aprobar 01 Norma Técnica Peruana, y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana y su modificación técnica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente Norma Técnica Peruana por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 9001:2026	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos. 7ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9001:2015 y a la NTP-ISO 9001:2015/MT 1:2024
-------------------	---

Artículo 2.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana y su modificación técnica:

NTP-ISO 9001:2015	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos. 6ª Edición
NTP-ISO 9001:2015/MT 1:2024	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1: Acciones relativas al cambio climático. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora de la Dirección de Normalización
Instituto Nacional de Calidad

2556191-1

Disponen la publicación del Proyecto de Norma Metroológica Peruana sobre esfigmomanómetros no invasivos no automáticos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000059-2026-INACAL/DM**

DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA METROLÓGICA PERUANA PNMP 026:2026 ESFIGMOMANÓMETROS NO INVASIVOS NO AUTOMÁTICOS PARTE 1, PARTE 2 Y PARTE 3

San Borja, 15 de setiembre del 2026

VISTO: El Informe N° 00096-2026-INACAL/DM-EFML del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Legal de fecha 10 de setiembre de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece en su artículo 3. Definición y finalidad del Sistema Nacional para la Calidad, que el SNC es un sistema de carácter funcional que integra y articula principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos e instituciones del Sistema Nacional para la Calidad. Tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor;

Que, el artículo 6. Objetivos del Sistema Nacional para la Calidad de la Ley N° 30224, establece que son objetivos del SNC: a. Armonizar políticas de calidad sectoriales, así como las de los diferentes niveles de gobierno, en función a la Política Nacional para la Calidad. b. Orientar y articular las actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad, acorde con normas, estándares y códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte. c. Promover el desarrollo de una cultura de la calidad que contribuya a la adopción de prácticas de gestión de la calidad y al uso de la infraestructura de la calidad. d. Promover y facilitar la adopción y certificación de normas de calidad exigidas en mercados locales y de exportación, actuales o potenciales;

Que, el artículo 9. Naturaleza del INACAL de la Ley N° 30224 señala que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, y tiene, como uno de sus órganos de línea, a la Dirección de Metrología;

Que, el literal d. del artículo 11. Funciones del INACAL de la Ley N° 30224, señala que es función del INACAL normar y regular las materias de normalización, acreditación y metrología, siguiendo los estándares y

códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30224 y el artículo 39 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL establecen que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional, y ejerce funciones a nivel nacional. Asimismo, establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal y, asimismo, se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, el numeral 35.3 del artículo 35 de la Ley N° 30224 establece que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL aprueba documentos normativos en materia de metrología, así como textos afines;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley N° 30224 dispone que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es decir la Dirección de Metrología, establece las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados;

Que, la Dirección de Metrología, dentro de sus funciones señaladas en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, tiene, entre otras, las siguientes:

d) Establecer las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujeto a control metrológico; f) Establecer los controles metrológicos de los medios de medición directamente o en coordinación con otros organismos oficiales; j) Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección; e, inciso h) Efectuar el reconocimiento a instituciones públicas o privadas acreditadas como unidades de verificación metrológica;

Que, la Norma Metrológica Peruana (NMP) es el documento aprobado por la Dirección de Metrología con carácter de reglamento técnico y por tal de obligatorio cumplimiento, que establece las características técnicas, metrológicas y los métodos de ensayo de los medios de medición utilizados en transacciones comerciales, salud pública y otras que por su importancia determine la Dirección;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 7 de las Disposiciones Reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 149-2005-EF, así como el Informe N° 00096-2026-INACAL/DM-EFML que sustenta este proyecto de norma metrológica peruana, corresponde disponer la publicación del Norma Metrológica Peruana PNMP 026:2026 "Esfigmomanómetros no invasivos no automáticos parte 1, parte 2 y parte 3"; en el portal institucional del Instituto Nacional de Calidad, por un plazo de noventa (90) días calendarios, a fin de que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Que, mediante Resolución N° 004-2013-INDECOPI/SNM publicada el 29 de diciembre de 2013 se aprueba la Norma Metrológica Peruana NMP 017:2013 "Esfigmomanómetros mecánicos no invasivos", como adopción nacional de la Recomendación Internacional OIML R 16-1:2002 emitida por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML). Estas normas establecieron los requisitos técnicos y metrológicos, así como los métodos de ensayo para dichos instrumentos en el país. Posteriormente, en el año 2020, la OIML publicó una nueva Recomendación OIML R 148, compuesta por

tres partes (requisitos, métodos de ensayo y formato de informe), la cual sustituye oficialmente a la Recomendación OIML R 16-1. La nueva recomendación incorpora criterios técnicos actualizados, métodos de evaluación más rigurosos, requisitos adicionales de seguridad mecánica y neumática, y formatos de reporte armonizados. Esto implica que la NMP actualmente vigente se encuentra desactualizada respecto del marco internacional;

Que, los esfigmomanómetros no invasivos no automáticos son instrumentos de uso masivo en consultorios, centros de salud, hospitales, campañas comunitarias y servicios de atención primaria. La ausencia de un control metrológico actualizado constituye un riesgo directo para la salud pública, toda vez que mediciones inexactas pueden derivar en diagnósticos erróneos, así como en el subtratamiento o el sobretreatmento de la hipertensión arterial. Esta situación contraviene el mandato de protección al consumidor establecido en la Ley N° 30224 y las funciones del Ministerio de Salud en materia de tecnologías sanitarias, conforme al Decreto Supremo N° 008-2017-SA. Por lo expuesto, la elaboración de los PNMP 026 1,2 y 3 constituye una acción obligatoria del INACAL para armonizar las normas nacionales con la recomendación OIML R 148, que sirva como una referencia para atender los llamados de la OPS/OMS sobre la validación de los dispositivos para medir presión arterial en el Perú, y cumplir con las funciones asignadas por la Ley 30224 al Sistema Nacional para la Calidad;

Que, estando en las facultades conferidas por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (<https://www.inacal.gob.pe/metrologia/categoria/normasmetrologicas>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana: Norma Metrológica Peruana PNMP 026:2026 Esfigmomanómetros no invasivos no automáticos parte 1, parte 2 y parte 3, así como el informe que lo sustenta.

A efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (<https://www.inacal.gob.pe/metrologia/categoria/normasmetrologicas>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución Directoral que establece las disposiciones para el control metrológico de esfigmomanómetros no invasivos no automáticos, así como la aprobación de la Norma Metrológica Peruana NMP 026:2026.

A efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto a que se refieren los artículos 1 y 2 deberán ser remitidos, con atención a la Dirección de Metrología, a través de la Mesa de Partes Digital (MPD - <https://sgdapp.inacal.gob.pe/virtual/inicio.do>) del INACAL o en la Mesa de Partes Física del INACAL ubicada en Calle Las Camelias N° 817 - San Isidro, Lima 27 – Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO DAJES CASTRO
Director de la Dirección de Metrología
Instituto Nacional de Calidad

2556163-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Jefa de la Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN N° 000123-2026-GEG/INDECOPI

San Borja, 18 de septiembre de 2026

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 005270-2026-GEG/INDECOPI de la Gerencia General, el Informe N° 000680-2026-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000369-2026-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Indecopi, cuya Primera Actualización correspondiente al Año Fiscal 2026 fue aprobada por la Resolución N° 064-2026-ORH/INDECOPI de fecha 09 de julio del 2026, el puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número CAP-P 511, el mismo que es considerado de confianza;

Que, el artículo 76 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que la Oficina de Recursos Humanos es un órgano de apoyo que depende de la Gerencia General;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, concordado con el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, establece que es función de la Gerencia General designar, entre otros, a los jefes de los órganos de apoyo;

Que, mediante el Informe N° 000680-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos sostiene que la señora Ivone Maribel Montoya Lizárraga cumple con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos (CAP-P 511) del Indecopi;

Que, con el Informe N° 000369-2026-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Gerencia General se encuentra facultada para designar al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Indecopi;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y, el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora IVONE MARIBEL MONTOYA LIZÁRRAGA en el cargo de Jefa

de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerenta General

2556281-1

Designan Director de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia

RESOLUCIÓN N° 000124-2026-GEG/INDECOPI

San Borja, 18 de septiembre de 2026

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 005269-2026-GEG/INDECOPI de la Gerencia General, el Informe N° 000681-2026-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000370-2026-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Indecopi, cuya Primera Actualización correspondiente al Año Fiscal 2026 fue aprobada por la Resolución N° 064-2026-ORH/INDECOPI de fecha 09 de julio del 2026, el puesto de Director de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número 732, el mismo que es considerado de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi establece que es función de la Gerencia General designar al personal del Indecopi. Asimismo, el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI establece que es función de la Gerencia General, entre otras, designar a los directores de los órganos de línea;

Que, mediante el Informe N° 000681-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos sustenta que el señor Ronald Ivan León Barranzuela cumple con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Director de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (CAP-P 732) del Indecopi;

Que, con el Informe N° 000370-2026-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Gerencia General se encuentra facultada para designar al Director de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia del Indecopi;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y, el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RONALD IVAN LEÓN BARRANZUELA en el cargo de Director de la

Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerenta General

2556290-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Subgerente de Logística de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000129-2026-OTASS-PE

Lima, 18 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Informe N°000906-2026-OTASS-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 000407-2026-OTASS-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000410-2026-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a cargo de las empresas prestadoras municipales y los prestadores del ámbito urbano en pequeñas ciudades; y, la política de integración de prestadores;

Que, el subnumeral 7 del numeral 87.1 del artículo 87 del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece como función del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS actuar como administrador de empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, en el marco del literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del referido TUO establece que, a partir del inicio del rol como administrador de una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal en régimen concursal, la administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se encuentra a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS. Para dichos efectos, cuenta con las facultades establecidas en los numerales 110.1 y 110.2 del artículo 110 del referido dispositivo legal, así

como la facultad de designar y remover al personal de confianza de la EPS. Para el supuesto de designación del personal de confianza, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS se encuentra exceptuado del requisito de que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y Presupuesto Analítico de Personal, según corresponda; así como de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, el numeral 88.2 del artículo 88 del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, dispone además que la administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS surte efectos desde la aprobación del acuerdo de la Junta de Acreedores hasta que esta designa a un nuevo administrador o decida cambiar de régimen de administración;

Que, es pertinente indicar que mediante Acta N° 0043- EPS GRAU S.A.-J.A. de fecha 01 de agosto de 2024, la Junta de Acreedores acordó que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS actúe como administrador de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. conforme al literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se acuerde un nuevo régimen de administración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección y máxima autoridad ejecutiva, responsable de supervisar la correcta marcha institucional e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Está a cargo del Presidente Ejecutivo quien es titular de la entidad y del pliego presupuestal y ejerce la representación institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, mediante Proveedor N° 004544-2026-OTASS-PE, la Presidencia Ejecutiva solicita a la Unidad de Recursos Humanos evaluar el cumplimiento de requisitos, perfil e impedimentos para la designación en el cargo de Subgerente de Logística de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., del señor Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto;

Que, mediante el Informe N° 000906-2026-OTASS-OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que de la evaluación de la hoja de vida y los documentos que en ella se adjuntan, se verifica que el profesional propuesto cumple con la totalidad de requisitos y no incurre en ningún impedimento para ser designado en el cargo de Subgerente de Logística de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.;

Que, mediante el Informe N° 000407-2026-OTASS-OA, la Oficina de Administración otorga su conformidad al contenido técnico del Informe N° 000906-2026-OTASS-OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe Legal N° 000410-2026-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad legal de la expedición de la presente resolución, precisando que, corresponde al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como administrador concursal de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., representado por su Presidente Ejecutivo, en su calidad de titular del pliego presupuestal, representante legal y máxima autoridad ejecutiva, designar al señor Jhonnathan Dreik Guillinta Barrueto, en el cargo de

Subgerente de Logística de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.;

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar la designación del cargo de Subgerente de Logística de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, en el marco de sus competencias;

De conformidad con las facultades conferidas a la Presidencia Ejecutiva en el TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor JHONNATHAN DREIK GUILLINTA BARRUETO en el cargo de Subgerente de Logística de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., siendo su primer día de labores, el 21 de setiembre de 2026.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución al señor JHONNATHAN DREIK GUILLINTA BARRUETO y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (<https://www.gob.pe/otass>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
Presidente Ejecutivo

2556196-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Otorgan a Corporación Coril S.A.C. y Corporación Geco S.A.C. la autorización de organización de una empresa administradora de fondos colectivos que será denominada Integrados Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. y podrá utilizar la denominación abreviada Integrados EAFCSA.

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
N° 142-2026-SMV/10.2**

Lima, 16 de setiembre de 2026

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente 2026018266, referido a la solicitud de autorización para organizar una empresa

administradora de fondos colectivos a ser denominada Integrados Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A., así como el Informe N° 1421-2026-SMV/10.2;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 25 de agosto de 2026, las personas jurídicas Corporación Coril S.A.C. y Corporación Geco S.A.C., solicitaron autorización para la organización de una empresa administradora de fondos colectivos que se denominará Integrados Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. o abreviadamente Integrados EAFCSA.;

Que, de acuerdo con la información presentada, la participación accionaria de Corporación Coril S.A.C. y Corporación Geco S.A.C., es de 99.9% y 0.1%, respectivamente;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de Integrados Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización establecidos en los artículos 5 y 6 de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 y sus modificatorias; así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2025-EF; tal como se desarrolla en el Informe N° 1421-2026-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, no se presentaron objeciones a la formación de la empresa administradora de fondos colectivos o a las personas que la organizan dentro del plazo establecido por el artículo 6 de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV;

Que, habiendo evaluado los documentos presentados que constituyen requisitos del presente procedimiento, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2, literal a) del Decreto Ley N° 21907; el artículo 1, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, y el artículo 38, numeral 5, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a Corporación Coril S.A.C. y Corporación Geco S.A.C. la autorización de organización de una empresa administradora de fondos colectivos que será denominada Integrados Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. y que podrá utilizar la denominación abreviada Integrados EAFCSA.

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de su notificación a los organizadores.

Artículo 3°.- La presente resolución no faculta a Integrados Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. para iniciar actividades de administración de fondos colectivos o para realizar la inscripción de la constitución de la empresa en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.gob.pe/smv).

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución al señor Fernando Jesús Vivanco Luyo, en calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

2555993-1

AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA

Designan Jefe de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000096-2026-SANIPES/PE

Lince, 19 de setiembre del 2026

VISTO:

La Carta N° 001-2026-LFRG de fecha 17 de setiembre de 2026, por la que el servidor LUIS FELIPE RAMIREZ GUERRERO formuló renuncia al puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), el Informe N° 001130-2026-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000513-2026-SANIPES/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000285-2026-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000443-2026-SANIPES/GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción tiene por objeto: "(...) establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función". Por su parte, el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, establece que: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción";

Que, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente; asimismo, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, conforme lo establecen los artículos 3 y 6 de la referida Ley;

Que, mediante Carta N° 001-2026-LFRG de fecha 17 de setiembre de 2026, el servidor LUIS FELIPE RAMIREZ GUERRERO formuló renuncia al puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), puesto que venía desempeñando desde el 20 de abril de 2026, al haber sido designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2026-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 000513-2026-SANIPES/OA, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 001130-2026-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos por el que se concluye que: "(...) la designación del profesional HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE en el puesto de Jefe de la Oficina de Administración, resulta viable, al cumplirse con los requisitos previstos en la Ley 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; así como, en el Manual de Perfiles de Puestos del SANIPES";

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), establece que el Presidente Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal, disposición concordante con el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que dispone que la Presidencia Ejecutiva ejerce la titularidad de la entidad y es su máxima autoridad ejecutiva; asimismo, el literal y) del artículo 11 del mismo cuerpo normativo establece que la Presidencia Ejecutiva tiene entre sus funciones, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES); la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del servidor LUIS FELIPE RAMIREZ GUERRERO al puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), dándole las gracias por los servicios prestados; en consecuencia, DAR POR CONCLUIDA su designación en dicho puesto, siendo su último día de labores el 21 de setiembre de 2026.

Artículo 2.- DESIGNAR al profesional HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a partir del 22 de setiembre de 2026.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución a los involucrados.

Artículo 4.- DISPONER que la Gerencia General publique la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en la sede digital de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES (www.sanipes.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

2556370-1

**Próximamente**

Registro de Notarías

para la publicación de avisos en

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

Implementaremos un nuevo proceso de registro para fortalecer la seguridad, confiabilidad y trazabilidad en la gestión de sus publicaciones.



¿QUÉ BUSCAMOS?

Identificar a las notarías y a las personas autorizadas para gestionar sus publicaciones, brindando mayor seguridad y trazabilidad.



MIENTRAS SE IMPLEMENTA

Continuaremos atendiendo sus solicitudes a través de los canales habilitados.

La notaría será notificada sobre los avisos notariales recibidos para su publicación.

Esta comunicación es únicamente informativa y no suspende el trámite de publicación.



LAS NOTARÍAS DEBERÁN REGISTRARSE

Las notarías deberán registrarse y consignar la información requerida para gestionar las publicaciones de sus clientes a través del PGA. **Oportunamente se comunicarán los requisitos, procedimiento y fecha de inicio del registro.**